



PROCESO EJECUTIVO 2016-025

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 04), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, obrante en el documento digital 03 páginas 5 a 9. quien a su vez sustituye el poder al doctor JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.551.950 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 22 del documento digital 03, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

Para resolver la entrega de los títulos judiciales de la parte demandada COLPENSIONES, tenemos que en este proceso en auto del 20 de enero de 2020, se terminó el proceso por pago de la obligación y se indicó lo siguiente:

“

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100007468975	20/11/2019	\$2.000.000.00

a favor del proceso se ordenara la entrega a las partes, para lo cual deberá realizarse el fraccionamiento del título judicial, así:

“Un título judicial a la parte demandante por valor de \$ de \$ 1.615.794.39 por intermedio del apoderado judicial al **Dr. ILLIS MIJAIL RUBIO PUENTES** con c.c. 14.325.650 y T.P. 174.211, a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder obrante a folio 1. y el segundo título judicial a favor de Colpensiones por valor de \$ 384.205,61 por intermedio de su representante legal o a quien designe la entidad. Y por lo tanto se declara extinguida la obligación del proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES y por lo que se **DA POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, **Se** ordena levantar las medidas cautelares, librese los oficios y el archivo de las presentes diligencias.”

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



En virtud a lo anterior, se tiene que se reitera la entrega de los títulos judiciales referidos en el auto anterior, ahora bien; frente al título judicial a órdenes de COLPENSIONES se ordena la entrega mediante abono en cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de Administradora colombiana DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con N 900.336.004-7 en la Cuenta de ahorros, número 403603006841, de conformidad ala certificación bancaria obrante a folio 19 del archivo digital 03.

Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492bdbf2ce3a01639a3b6cdcad71ad9581d0f7a8382e4e01330dce0d2c9a3a91

Documento generado en 16/03/2021 03:51:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**